

(27 de noviembre de 2012)

"POR LA CUAL SE DECIDE EN AUDIENCIA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SOP-C-503 DEL 18 DE MAYO DE 2011 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y CONSOR LTDA, SE HACE EXIGIBLE LA CLAUSULA PENAL Y SE DECLARA LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, debidamente facultada mediante Resolución de Delegación No 425 de 2012, y en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que entre el Departamento de Bolívar y CONSOR LTDA, con Nit. 900.085.205-2, Representada Legalmente por el señor RAFAEL NICOLAS ORDOÑEZ SIERRA, se celebró el Contrato número SOP-C-503 del 18 de Mayo de 2011, con el objeto de "de ejecutar para el DEPARTAMENTO, por el sistema de precios unitarios no reajustables las actividades y obras relativas a la Construcción de obras para el control de inundaciones en el sector caño Caimancito, finca la Victoria y finca Chimborazo, en jurisdicción del municipio de Achi - Departamento De Bolívar."

El valor total del objeto a contratar se pactó en la suma de \$236.834.000.00., y su plazo de ejecución se estipuló en dos (2) meses, contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación, previo perfeccionamiento y legalización del contrato (Ley 80/93 Art.41, Inc.2º); siendo pactadas cláusulas de multa y penal pecuniaria.

Que el día 29 de agosto de 2011 se entregó anticipo por la suma de \$ 118.417.000 equivalente al (50%) cincuenta por ciento del valor del contrato.

El 5 de Julio de 2011, se aprobó la garantía de la compañía de Seguros CONDOR S.A., entendiéndose como esta fecha la del cumplimiento de los requisitos de inicio del contrato. No obstante el acta de inicio se firma el 29 de Agosto de 2012.

Que con fecha 1 de septiembre de 2011 se firma acta de suspensión No. 1, motivada por el recrudecimiento de la ola invernal en la región y el país, en la citada suspensión se determinó por el término de 58 días calendarios contados a partir de la suscripción de la presente acta, teniendo en cuenta los pronósticos establecidos por el IDEAM.

Que el 1º de noviembre de 2.011 se firma acta de Reinicio No. 1 con fecha 21 de noviembre de 2.011, posteriormente se rubrica entre las partes acta de suspensión No. 2 adiada 21 de Noviembre de 2011, motivado por la presencia de la ola invernal en la región y el país, la suspensión se pacta en 52 días calendarios contados a partir de la suscripción del acta.



Que el 12 Enero de 2012 el supervisor del contrato SOP-C-503 adscrito a la Secretaria de Obras Públicas ingeniero ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ, por medio de correo electrónico dirigido a la interventoría CSB y con copia al Secretario de Obras, donde solicita urgentemente un informe actualizado de las obras.

Que con fecha 15 de enero de 2012 se firma acta de reinicio No. 2 donde las partes acordaron darle reinicio a las obligaciones derivadas del contrato a fin de cumplir con la función pública de las obras depositadas en el acta generador de obligaciones tanto para el contratante como para el contratista.

Que con fecha 1º de febrero de 2012 se firmó acta de compromiso donde el contratista se comprometió a: intensificar las obras para culminar las mismas en el plazo que le queda a la fecha, meter dos (2) frentes de trabajo para garantizar que las obras se culminen antes que se inicie la próxima temporada invernal, ejecutar las obras con calidad y oportunidad de conformidad con el contrato suscrito y mantener informada a la comunidad y veeduría ciudadana sobre el avance de las obras, con fecha 15 de febrero de 2.012 se presentó un informe por parte de la interventoría Corporación Autónoma Regional del Sur - CSB, donde manifiesta un avance físico- porcentual a la fecha del 75% y por ejecutar del 25%, con fecha marzo 02 de 2012 el supervisor ingeniero ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ, por medio de correo electrónico dirigido a la interventoría CSB solicita que presenten un informe de forma inmediata sobre unos contratos entre estos el SOP-C-503 de 2011 donde requiere fechas de inicio, suspensión, reanudación, final, estado actual, porcentaje de avance y fotografías.

Que en la cláusula Décima primera del Contrato SOP-503 de 2011 las partes acuerdan lo siguiente : Penal Pecuniaria: En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato en caso de declaratoria de caducidad, el contratista pagará al Departamento, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por incumplimiento definitivo de las obligaciones el Gobernador de Bolívar, expedirá resolución motivada declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva esta cláusula. En firme el acto administrativo, y de existir saldos a favor del contratista, el interventor verificará que el contratista haya incluido el correspondiente descuento o compensación dentro de las siguientes facturas. De no existir saldos a favor del contratista el valor de la cláusula penal se cobrara contra la garantía única si hay lugar a ello, o por vía ejecutiva según el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 87 del Decreto 2474 de 2008.

Que La causales de Incumplimiento que se invocan dentro del oficio No. 1937 del primero (1º) de octubre en el Contrato SOP-503-2011 son: Clausula Tercera: Plazo de Ejecución del Contrato: el plazo de su ejecución o sea el termino durante el cual el contratista se compromete a entregar a entera satisfacción al Departamento la totalidad de la obra objeto del presente Contrato, será de dos (2) meses contados a partir de la fecha del acta de iniciación previo perfeccionamiento y legalización del contrato (ley 80 de 1933 articulo 41 inciso segundo) su vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. El contratista se obliga a iniciar la ejecución de las obras a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al recibo del anticipo; es decir que antes de recibir el anticipo el Contratista está facultado mas no obligado a iniciar la obra, puesto que la obligación está supeditada a la



entrega del anticipo por parte del Departamento.

Que mediante Oficio No 1937 de Octubre 1º de 2012, se citó al representante legal de CONSOR LTDA., a Audiencia de Afectado con el objeto de debatir y decidir sobre el incumplimiento de contrato No. SOP-C-503 de 2011. Es así como el Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación de Bolívar da a conocer la causal de incumplimiento, los hechos fundamento de la misma y se informa al contratista que el expediente del contrato estaría en el Departamento Administrativo Jurídico a fin de obtener la información que consideren necesaria y pertinente para el ejercicio de su derecho de defensa. En el mismo sentido se realizó la citación a SEGUROS CONDOR S.A.

Que como obligación incumplida por parte del contratista, se tuvieron consagradas en la cláusula decima novena del Contrato SOP-C-503 y corresponden a las siguientes :a) Ejecución de las obras: Debe construir a su costo las obras cuya cantidad, precio y valor se enumeran en la cláusula segunda del Contrato Sop-C-503, siendo entendido que este ha examinado los planos, especificaciones, condiciones locales del sitio de la obra y demás circunstancias que puedan influir en el desarrollo, valor y ejecución de los trabajos contratados. Las obras deberán medirse netas y ninguna parte de la obra deberá cubrirse sin la aprobación del interventor. El Departamento se reserva el derecho de usar las obras o parte de ellas, a pesar de que estas tengan algún defecto, siempre y cuando no se afecten las mismas y se permita al contratista efectuar la adecuada reparación de los defectos; b) Calidad de los materiales y equipo: debe conseguir oportunamente todos los materiales que se requieran y mantener cantidad suficiente para no retrasar los trabajos. Los materiales y elementos deberán ser de primera calidad y los someterá a aprobación del Interventor por lo menos cinco (5) días antes de utilizarse, en muestras representativas, que sufragará a sus expensas. El equipo que suministre la depreciación y el mantenimiento de este, corresponde a cuenta suya, así como su operación, bodegaje etc., y mantendrá en la obra equipos suficientes apropiados; c) Presentar el cronograma de actividades a la suscripción del acta de iniciación que al ser aprobado por el interventor entra a formar parte del presente contrato ; d) Mantenerse a día, a paz y salvo en el pago de los aportes Parafiscales y de Seguridad Social Integral como lo ordena el Art. 50 de la ley 789/2002 y el Art.1 de la ley 828/2002. PARAGRAFO:EL CONTRATISTA, se declara conocedor de los derechos y obligaciones a que se refiere el artículo 5 del Estatuto General de Contratación Administrativa de la ley 80 de 1993.

Que instalada la Audiencia el día 11 de octubre de 2012 no asiste el contratista ni La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB en su calidad de Interventor; es así como a fin de garantizar el derecho de contradicción por los hechos señalados en el oficio No 1937 de 2012 se fijó como nueva fecha para su celebración el día 16 de Octubre a las 09:00 a.m.

Que el día 16 de octubre de 2012, se instala la Audiencia, pero esta no se desarrolla por la inasistencia por segunda vez injustificada del Interventor CSB y se hace un nuevo aplazamiento para el día 22 de octubre a las 10:30 a.m.

Que el día 22 de octubre de 2012, se instala la Audiencia, pero esta no se desarrolla por tercera vez por la inasistencia injustificada del Interventor CSB y la no comparecencia por segunda vez del Contratista y se hace un nuevo aplazamiento para el día 14 de noviembre de 2012 a las 09:00 a.m.



Que con fecha 26 de octubre de 2012 se recibe Acta de Recibo Final del SOP-C-503 de 2011 en el Departamento Administrativo Jurídico, firmada con fecha siete (7) de junio por parte del contratista RAFAEL NICOLAS ORDOÑEZ SIERRA, El Director de interventoría de la CSB JORGE ALBERTO BARRIOS HERNANDEZ, el Supervisor de la CSB ALVARO ROBERTO ARRAUTH GUERRA y el Supervisor de la Secretaria de Obras Públicas Ingeniero ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ, este ultimo lo suscribe y firma el acta con fecha 19 de octubre de 2012, en este Acta consta que la obras fueron ejecutadas en un valor del 50% que corresponde al anticipo (\$118.417.000.00).

Que el día 14 de noviembre de 2012 se da continuidad a la Audiencia, iniciando con la presentación de las circunstancias de hecho que motivan la actuación, así como las normas o clausulas posiblemente vulneradas y las consecuencias que pueden derivarse del incumplimiento del Contrato SOP-C- No.503 del 18 de mayo de 2011, dando lectura a los hechos y de la clausula violada contenidas en el oficio No.1937 de 2012.

Que en ese estado de la diligencia y según consta en el acta de la fecha realizó su Intervención del Contratista CONSOR LTDA., a través de su Representante Legal Doctor RAFAEL NICOLAS ORDOÑEZ SIERRA, quien manifestó lo siguiente:

"(...)...con respecto a las obras desarrolladas en el contrato 503 una vez fue reiniciado mediante el acta No 3 para el mes de enero, aprovechando el periodo seco de verano, a pesar de que habían lluvias imprevistas que se presentaban por sorpresa, avanzamos las obras de manera considerables las obras de préstamo lateral con maquina, utilizándose una retroexcavadora y un buldozer que hacían presencia en varios segmentos de la obra. En los meses de enero y marzo se presentaron lluvias reiterativas que generaron la obligación de suspender y reiniciar lo que consta en las acta de suspensión No 3 y Reinicio de Obra No 3, a finales de mayo luego de la suspensión y reinicio No 4 las obras correspondientes a la actividad principal de construcción de terraplenes con préstamo lateral se encontraban en un alto porcentaje de avance y durante los análisis y cálculos topográficos que paralelamente se realizaban en el sector por parte del contratista y por parte de la interventoría se arrojaron las cantidades de metro cubico ejecutada en los segmentos críticos que requerían de protección. Durante estos análisis también observamos que era prácticamente imposible desarrollar la actividad o ítem que el presupuesto señala como construcción de terraplén con material transportado ya que esta actividad implica utilizar una cantera que cumpla con las especificaciones de material a utilizarse de acuerdo a lo exigido en el contrato y que sea físicamente accesible para poder enviar los equipos o los volteos a cargar materiales previamente explotado y traerlo al sitio de trabajo. Considerando que los trabajos se encuentran en la sub-región de la mojana segmentos paralelos al rio cauca un medio geográfico saturado de cuerpos de agua y de alto índice de encharcamiento e inundaciones resultaba imposible como anteriormente lo mencione desarrollar el ítem correspondiente a material transportado por lo tanto que establecido entre la interventoría y el contratista excluir del acta de recibo de obra esta actividad por los motivos anteriormente expuestos. Finalmente para el día 7 de junio del año 2012 la empresa Consor Ltda con la Interventoría de la Obra CSB, suscribimos el acta de recibo final de obra, correspondiente al contrato No 503, recibíendose satisfactoriamente las actividades que corresponden a la conformación de dique nuevo con material de préstamo lateral, así mismo las actividades de movilización y desmovilización por unidad de maquinaria pesada y las actividades de localización, replanteo y control topográfico de las obras ejecutadas. Quiero manifestar que las obras que se encuentran ejecutadas corresponden a las que



Técnicamente y físicamente permitían ejecutarse en la región; alcanzamos a cubrir los segmentos críticos que requerían de protección a lo largo de las fincas la Victoria y Chimborazo dique paralelo al caño caimancito; estos puntos vulnerables que inicialmente existían fueron protegidos por las obras que ejecutamos y se encuentran cuantificadas en el presupuesto del Acta de recibo Final. Como constancia anexamos copia de la mencionada Acta de recibo Final Dos (2) folios.... (...)

Que siguiendo con el orden del día durante la audiencia se dio el uso de la palabra al Supervisor del Contrato SOP-C-503 de 2011 Ingeniero ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ, quien manifestó que:

"(...)....quien señala que al escuchar al contratista encuentra aspectos con los que se difiere. La primera situación es que en ningún momento se manifestó a la Secretaría de Obras Públicas o a mí como Supervisor que era imposible ejecutar el ítem de material transportado, ni la interventoría ni el contratista lo comunicaron. La segunda situación es que existe en las obras ejecutadas un traba del que no se tiene la longitud exacta en donde aparentemente la altura de los terraplenes no garantiza que en un futuro haya inundaciones lo que quiero decir es que teniendo en cuenta que el contratista solo ejecuto en obra física el 60% equivalente al 50% del valor contractual existen zonas que pudieron haber sido ejecutadas con mayor altura pues el contrato así lo permitía y además el terraplén podía haberse extendido mayor longitud. En este punto se debe anotar que hubo falta de control y seguimiento de las cantidades que se iban ejecutando tanto por la interventoría como por el contratista, ya que manifestaban que la obra estaba ejecutada con un 95% y al final señalan que un 60% de obra física; situación que se reitera llama la atención de la Secretaría y que influyo para que las obras quedaran ejecutadas y sin el conocimiento real de lo ejecutado. En mi opinión existe incumplimiento por parte del contratista pues evidentemente no existe una ejecución del 100% del contrato, cuando en la zona existen las condiciones para que esto se dé.

Es necesario referirme al informe entregado por la Interventoría CSB el día 19 de Octubre en la cual aparece el Punto No 5 Conclusiones que señala textualmente... (...) el contratista no ejecutó el volumen contratado por lo cual se le debe realizar proceso sancionatorio de acuerdo con la clausula penal del contrato, teniendo en cuenta que tuvo las facilidades de tiempo, condición atmosférica y recurso para llevar la obra a un 100%. Los tramos de Jarillón construido presentan buena compactación y los taludes se encuentran revegetalizados sin daño en la estructura... (...). En mi concepto el hecho que exista un acta de recibo de las obras ejecutadas por el contratista en el 50% no desvirtuar el incumplimiento de lo contratado solo da cuenta de lo ejecutado por fuera de los términos pactados. Cualquier información adicional podrá ser aportada... (...)

Que siguiendo con el orden del día durante la audiencia se dio el uso de la palabra al Interventor del Contrato SOP-C-503 de 2011, Dr. ÁLVARO ARRAUTH GUERRA, quien manifestó:

... (...) que la ejecución del contrato No 503 desde sus inicios ha presentado dificultades desde el punto de vista de comunicación con el contratista en el sentido de coordinación de actividades en campo, a pesar de la interventoría contar con residente de Obra, Director de Obra y Supervisión no fue posible articular de manera eficiente con el contratista para hacerle un seguimiento permanente a las obras ejecutadas por él. Esta situación obedece a que el



contratista no informaba de su accionar como tampoco atendía oportunamente los llamados de la interventoría, tal como lo puede soportar la Corporación con los oficios correos electrónicos y demás documentos enviados al contratista. La supervisión de la interventoría solicitó oportunamente a todos los contratista del departamento de bolívar cuya interventoría ejerce la CSB las que nunca fueron respondidas oportunamente, esto se refleja en el hecho de existir un ítem mediante el cual se construiría con material transportado obra de protección contra inundaciones (terraplén o dique) el cual no se pudo ejecutar a cabalidad por no existir las condiciones viales y de cantera para tal fin. El contratista logró transportar cierta cantidad establecida en las actas de recibo en la zona de influencia directa del proyecto o de la obra... (...)

... (...) Por otro lado el ítem de construcción o terraplén o dique con material de préstamo lateral se dificultó en ciertos tramos debido a la no existencia de material adecuado para tal fin debido a que en la zona el material predominante es de origen aluvial constituido fundamentalmente por limos y arena fina. La interventoría procedió a recibir al contratista las obras ejecutadas por él de conformidad con la calidad y con la cuantificación generada por la topografía de la interventoría, la que Alcanzó un 50% del valor de la obra contratada. El hecho de que solo se haya podido recibir el 50% del valor contratado implica por sí solo que las obras requieren culminar en un 100% para que garantizar su funcionalidad de acuerdo con lo planeado. Muy a pesar que la zona a proteger por la obra es de naturaleza inundable y la obra de protección construida permite sustancialmente la comunicación entre los predios, fincas y comunidades del sector a intervenir, existen sitios en los que los niveles máximos de la inundación en la zona permitirán la superación de la cota máxima del terraplén o del dique construido, haciéndose evidente la necesidad de la construcción de la obra en un 100%... (...)

Que durante la audiencia no interviene el garante pues CONDOR S.A., No asiste. Es así como la Gobernación de Bolívar, dio una suspensión a la audiencia a fin de analizar las observaciones e intervenciones realizadas en audiencia.

Que analizados los diferentes aspectos mencionados en la audiencia, se hizo necesario mediante oficios DAJ 2276, 2278 de fecha 14 de noviembre de 2012 que la supervisión del contrato y la Interventoría mediante informe aclarara y

especificara el porcentaje de incumplimiento, identificando porcentualmente la operatividad de la obra en proporción al recibo a satisfacción.

Que con fecha 22 de noviembre se recibe informe de aclaración por parte de la Interventoría donde concluye entre uno de sus apartes lo siguiente:

"Las obras ejecutadas por el contratista mencionadas anteriormente y junto con los ítems 1,1 y 1,2 fueron recibidas teniendo en cuenta su calidad y cuantificación realizadas en campo mediante topografía (Planta y Perfil) y los resultados de las pruebas de suelos (Densidades) que el equipo de la interventoría realizó. De conformidad con éstos estudios encontramos que el contratista de obra ejecutó el 60% de las cantidades de obras contratadas equivalentes al 50% del valor total de contrato suscrito. Esta información se puede corroborar en el acta de recibo final adjuntada en el informe final del contrato citado".

"En cuanto al tiempo de ejecución efectivo del citado contrato, podemos mencionar que las obras recibidas por la interventoría se ejecutaron dentro del plazo establecido contractualmente. Hacen parte integral del contrato las actas de iniciación, suspensión,



reiniciación y recibo final, tal como se puede apreciar en el informe final entregado por la CSB.

"Las pólizas del contrato deben ser ampliadas de conformidad con las actas suscritas, sin embargo, el contratista no hizo llegar dichas ampliaciones oportunamente y por tanto el informe final se entregó al Departamento de Bolívar sin ellas, por lo tanto, se solicita al Departamento Jurídico del Departamento de Bolívar tomar las acciones pertinentes".

"Las dificultades presentadas en la ejecución de las obras obedeció a la falta de respuesta oportuna a los llamados hechos por la interventoría al contratista para tomar las acciones del caso. El contratista dejó de ejecutar el 40% de las obras contratadas que equivalen el 50% del valor del contrato suscrito".

Ahora bien, el Informe de la Interventoría remitido al Departamento Administrativo Jurídico el día 25 de Noviembre de 2012, se constituye en el bastión argumentativo del incumplimiento contractual, por cuanto en el citado informe el interventor explica de manera detallada que el contratista solo ejecuto un 60% del total del contrato, es decir que el porcentaje no ejecutado por el contratista se estimo en el 40%, aspecto que inmediatamente lo ubica en una posición de incumplimiento que podemos definir en los términos siguientes: i) incumplimiento de los ítem propuesta al interior de su propuesta; ii) incumplimiento de las obligaciones contractuales; y iii) incumplimiento del plazo contractual.

En consecuencia, el Departamento Administrativo Jurídico una vez agotadas cada una de las instancias o etapas del procedimiento sancionatorio en consonancia con los principios de buena fe, debido proceso y derecho de defensa y principio de legalidad, procede de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y con fundamento en los principios de proporcionalidad y razonabilidad, este despacho una vez evaluados y ponderados los descargos del contratista versus las demás probanzas que reposan en el expediente, y en especial al informe de la Interventoría CSB, se procede a considerar que el contratista CONSOR LTDA no cumplió las obligaciones derivadas del contrato.

Por consiguiente, considera la Administración Departamental, declarar el siniestro de pólizas a fin hacer efectivas las garantías y preservar el patrimonio Público frente al incumplimiento del contratista en los amparos previsto en la póliza de seguros tomada ante la aseguradora CONDOR SA con No. 010010012284-38 y fecha de expedición Julio 05 de 2011 y cuyo amparos son los siguientes:

AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
Cumplimiento	05/07/2011	05/01/2012	\$ 23.683.400
Buen manejo de A.	05/07/2011	05/01/2012	\$ 118.417.000
Pago de salarios y prestaciones sociales	05/07/2011	05/09/2014	\$ 23.683.400
Estabilidad de la obra	05/07/2011	05/07/2012	\$ 23.683.400

Frente al incumplimiento del contratista CONSOR LTDA identificado con el Nit No. 900.085.205-2 representada legalmente por el señor RAFAEL NICOLAS ORDOÑEZ SIERRA identificado con la cedula No. 92.506.429 expedida en Sincelejo, de acuerdo al recuento vertido en los acápite anteriores, se declara el incumplimiento parcial del contrato SOP-C-503 adiado Mayo 18 de 2011, para cual es necesario hacer efectivo el amparo de cumplimiento por la suma de \$ 23.683.400., por no haberse atendido las obligaciones determinadas y



determinables del contrato, en cuanto al amparo de anticipo este no será afectado por cuanto el contratista recibió el 50% del valor del contrato a la firma del mismo, pero ejecuto el 60% de las obligaciones del contrato y durante el plazo de ejecución no recibió abonos por trabajos ejecutados.

En cuanto a la cláusula penal pecuniaria prevista en la cláusula decima primera del contrato como mecanismo de reparación de los perjuicios causados por el contratista a la administración se declara su afectación en el 10% del valor del contrato valor que se estimo como tasación anticipada de perjuicios a favor de la entidad contratante.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho fundamentado en la Resolución No 425 de 2012 donde se ha delegado la facultad para asumir la competencia para citar a audiencia pública, debatir y decidir los incumplimientos que se presenten en la actividad contractual del Departamento; conducir el procedimiento e imponer las sanciones que corresponda.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del Contrato No. SOP-C-503 del 18 de Mayo de 2011, celebrado entre el Departamento de Bolívar y CONSOR LTDA., con NIT No.900.085.205-2, representada legalmente por la señor RAFAEL NICOLAS ORDOÑEZ SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No.92.506.429 de Sincelejo, cuyo objeto es: "de ejecutar para el DEPARTAMENTO, por el sistema de precios unitarios no reajustables las actividades y obras relativas a la Construcción de obras para el control de inundaciones en el sector caño caimancito, finca la Victoria y finca Chimborazo, en jurisdicción del municipio de Achi - Departamento De Bolívar".

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la ocurrencia de los siniestros que fueron pactados en el Contrato SOP-C- No 503 de fecha 18 de mayo de 2011, los que se exponen a continuación y que están amparados por la compañía de seguros CONDOR S.A. con NIT 900.085.205-2, mediante póliza a favor de entidades estatales No 300001246, de fecha de expedición 5 de Julio de 2011 como anexo cero así: a) Cumplimiento por un valor de \$ 23.683.400.

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia del incumplimiento imputable a CONSOR LTDA, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del aporte entregado por el Departamento en desarrollo del Contrato SOP-C 503 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente señor RAFAEL NICOLAS ORDOÑEZ SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No.92.506.429 de Sincelejo, así como al representante legal de la Compañía de seguros CONDOR S.A, o a su apoderada, haciéndoles saber que contra el presente acto, procede el Recurso de Reposición, que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia y la decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

ARTÍCULO QUINTO: En firme esta Resolución se publicará en el SECOP como lo ordena el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012, y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación.



ARTICULO SEXTO: Ordenase la liquidación del Contrato SOP-C-No.503 /2011, conforme a la cláusula decima sexta del mismo, lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012.

ARTICULO SEPTIMO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría de Obras Públicas Departamental, como la dependencia afectada por el incumplimiento del Contrato SOP-C-503 de 2011, para los fines pertinentes.

27 NOV. 2012

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA ISABEL VEGA SALTAREN
Director Departamento Administrativo Jurídico

